



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05001 31 10 001 **2018-00618** 00

De cara a la solicitud de suspensión del proceso allegada por el demandante Diego León Ocampo Gómez y la apoderada de los demandados Adiel Cortes Hincapié y David Ocampo Cortes, se recuerdan los postulados del numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, que textualmente reza:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Pues bien, antes de emitir el respectivo pronunciamiento, teniendo en cuenta dicha norma, se requiere al señor Manuel Alberto Ocampo Gómez y al apoderado de la parte demandante para que también eleven la solicitud de suspensión a fin de cumplir los postulados normativos en el sentido de que la referida petición sea presentada de común acuerdo por todas las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065f3090860da68cba02a90d4e89402fa370490dd8e6ce7df3fac207961d26e1**

Documento generado en 02/08/2022 11:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>